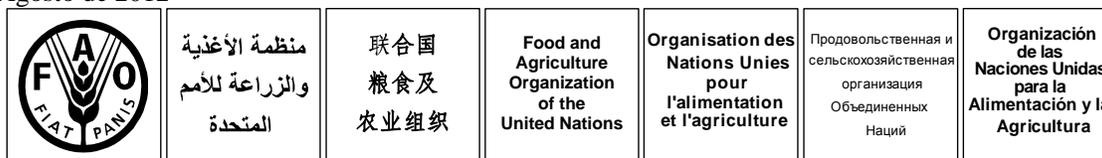


Agosto de 2012



COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

95.º período de sesiones

Roma, 8-11 de octubre de 2012

**Estatutos revisados de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de
Tierras y Aguas para el Cercano Oriente**

I. Antecedentes

1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VI de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Conferencia o el Consejo podrán crear comisiones regionales de las que podrán formar parte todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización cuyos territorios se encuentren situados, por entero o en parte, en una o más regiones, para aconsejar sobre la formulación y la puesta en práctica de una política, y para coordinar su ejecución. La Conferencia o el Consejo suelen determinar los estatutos de estos órganos en la resolución en virtud de la cual se crean.

2. La Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente (“ALAWUC” o “la Comisión”) se constituyó como resultado de la fusión de dos comisiones previamente existentes creadas de conformidad con el artículo VI de la Constitución, a saber: la Comisión Regional de Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente y la Comisión Regional de Agricultura para el Cercano Oriente. La Comisión Regional de Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente había sido creada el 23 de junio de 1967 en el 48.º período de sesiones del Consejo mediante la Resolución n.º 9/48, mientras que la Comisión Regional de Agricultura para el Cercano Oriente había sido creada el 24 de junio de 1983 en el 83.º período de sesiones del Consejo mediante la Resolución n.º 4/83.

3. En 1997, los órganos rectores de la Organización llevaron a cabo un proceso de examen de los órganos estatutarios de la FAO, entre otras cosas, con el fin de mejorar la Organización y su gobernanza al eliminar los órganos estatutarios obsoletos, garantizar unos métodos de trabajo más flexibles orientados a la realización de las tareas en un determinado plazo para aquellos que se mantuvieron y limitar la creación de nuevos órganos a los estrictamente necesarios¹. La Comisión fue creada siguiendo las recomendaciones formuladas en el marco de ese examen². Sin embargo, y

¹ Véase la Resolución n.º 13/97 de la Conferencia, 29.º período de sesiones, Roma, 7-18 de noviembre de 1997.

² Véase el documento JM 97/3-Rev. 2 de la Reunión conjunta del Comité del Programa en su 78.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 88.º período de sesiones, celebrada del 24 al 26 de septiembre de 1997,

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

probablemente debido a una inadvertencia, no se han adoptado oficialmente los estatutos de la Comisión, ni se han promulgado ningunos estatutos hasta la fecha. En consecuencia, la Comisión ha funcionado desde su primera reunión (celebrada del 25 al 27 de marzo de 2000) de conformidad con los mandatos de estas dos comisiones, de las que deriva el suyo propio, sobre la base del Reglamento General de la Organización.

4. Durante ese tiempo, la Comisión ha servido de foro para que sus miembros pudieran intercambiar información y experiencias sobre temas relacionados con la agricultura, la tierra y el agua en la región. La Comisión ha adoptado un enfoque multidisciplinario reforzado y ha elaborado programas de desarrollo agrícola y rural amplio e integrado. La Comisión también promueve la cooperación técnica regional y subregional en esferas de interés mutuo y la ejecución de programas de trabajo conjuntos. Ha examinado asimismo en cada bienio las actividades realizadas por la FAO y su Oficina Regional y ha formulado recomendaciones prácticas respecto a los sectores de la agricultura, la tierra y el agua. La Conferencia Regional para el Cercano Oriente examina las recomendaciones formuladas por la Comisión, que sirven de base para la elaboración del programa de trabajo de la Organización en la región.

5. La Comisión, en su sexta reunión (celebrada en Jartum [Sudán], del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2010), examinó sus métodos de trabajo y las actividades realizadas desde su creación y llegó a la conclusión de que era necesario efectuar una serie de cambios a fin de mejorar su funcionamiento. En consecuencia, la Comisión recomendó:

“a) la elaboración de los estatutos internos de la Comisión para organizar sus criterios de trabajo, en la que los Estados miembros de la Comisión asumen una función destacada y el establecimiento de una Junta de Estados miembros para el seguimiento y la gestión de los asuntos de la Comisión; y

b) la contribución financiera por parte de los Estados miembros de la Comisión a los recursos de la misma con vistas a mejorar sus métodos de trabajo y aplicar sus programas generales.”

6. Estas recomendaciones fueron aprobadas por la Conferencia Regional para el Cercano Oriente en su 30.º período de sesiones (celebrado en Jartum [Sudán], del 4 al 8 de diciembre de 2010). Se preparó en consecuencia el proyecto de Estatutos (**Anexo I**) para examen de la Comisión en su séptima reunión (extraordinaria), que tuvo lugar en El Cairo (Egipto), del 8 al 9 de mayo de 2012. La Comisión examinó el proyecto de Estatutos y lo aprobó con algunas modificaciones (**Anexo II**).

II. Finalidad del documento

7. Se invita al Comité a examinar el proyecto adjunto de Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente que figura en el proyecto de Resolución del Consejo en el **Anexo III**, que contiene las observaciones de la séptima reunión de la Comisión, y a transmitirlo al Consejo con vistas a su aprobación.

III. Proyecto de Estatutos

8. El proyecto de Estatutos contempla disposiciones sobre la composición, el mandato, el órgano ejecutivo o la “mesa”, las reuniones, el quórum, los acuerdos de voto y las mayorías, los órganos auxiliares, los procedimientos de presentación de informes, los asuntos administrativos y financieros, los observadores y las enmiendas a los Estatutos, con arreglo a los requisitos establecidos por la Conferencia para los órganos creados en virtud del artículo VI de la Constitución³.

Economías y eficacia en el ejercicio del Gobierno: Informe final del Grupo Especial de Contacto sobre los Órganos Estatutarios, pág. 17.

³ Véanse los Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución, Parte O del Volumen II de los Textos Fundamentales de la Organización.

9. En particular, cabe señalar que el mandato estipulado en el artículo III se elaboró a tenor de los mandatos de la Comisión Regional de Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente y la Comisión Regional de Agricultura para el Cercano Oriente. Asimismo, en el artículo IV se prevé la creación de una mesa compuesta por representantes de los Estados miembros de la Comisión, en respuesta a la petición de la Comisión en su sexta reunión. Además, el artículo IX contiene una disposición sobre las vías para la presentación de informes con arreglo a las recomendaciones formuladas en el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) aprobado por la Conferencia de la FAO en su 35.º período (extraordinario) de sesiones celebrado en 2008.

10. El proyecto de Estatutos, si es aprobado, se transmitirá al 145.º período de sesiones del Consejo (que se celebrará del 26 al 30 de noviembre de 2012), con vistas a su aprobación.

IV. Medidas que se proponen al Comité

11. Se invita al Comité a:

- a) examinar el proyecto de Resolución del Consejo que contiene los Estatutos de la Comisión, que figura en el **Anexo III**, y a formular observaciones al respecto, según proceda; y
- b) remitir el proyecto de Resolución al Consejo con vistas a su aprobación.

Anexo I

Proyecto de Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente

(Apéndice I del Documento ALAWUC/NE/12/2 [E])

Artículo I. Composición

1. Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, cuyos territorios estén situados, en su totalidad o en parte, en la región del Cercano Oriente, tal como la define la Organización. La Comisión estará compuesta de los Estados Miembros o Miembros Asociados con derecho que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados miembros.
2. Todo Estado Miembro de la Comisión comunicará al Director General el nombre de su representante, el cual deberá, en lo posible, participar en las reuniones de la Comisión con carácter permanente y desempeñar funciones relacionadas con la formulación o aplicación de políticas en materia de agricultura, tierras y aguas de su país.

Artículo II. Mandato

El mandato de la Comisión consistirá en:

- a) realizar exámenes y evaluaciones periódicos sobre las cuestiones y asuntos importantes de la región en relación con la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas;
- b) reforzar el enfoque multidisciplinario y los programas de desarrollo agrícola y rural amplio e integrado;
- c) ofrecer un foro en el que los miembros de la Comisión puedan intercambiar información y experiencias;
- d) promover la cooperación técnica regional y subregional en las esferas de la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas;
- e) ejecutar un programa conjunto de trabajo entre los Estados miembros;
- f) ayudar a la FAO a determinar y abordar cuestiones de interés común para los miembros de la Comisión;
- g) ayudar a la FAO en la formulación de futuros programas de trabajo, incluida la promoción de la cooperación regional y subregional para superar los problemas relacionados con la ordenación de los recursos hídricos, la utilización sostenible de la tierra y el acopio de datos relacionados con el desarrollo y la conservación de los recursos de tierras y aguas en la región;
- h) promover la formulación de programas en la región sobre la producción de alimentos, la protección fitosanitaria, la sanidad animal y la producción ganadera, el desarrollo de sistemas de investigación agrícola y la determinación de servicios agrícolas eficaces para los agricultores.

Artículo III. Miembros de la Mesa

1. Al final de cada reunión, la Comisión elegirá de entre los representantes a un Presidente y a dos Vicepresidentes. La duración de su mandato será de dos años, y no podrán ser reelegidos, si bien el Vicepresidente podrá ser elegido Presidente. Las elecciones tendrán lugar al término de una reunión ordinaria.
2. El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, presidirá las reuniones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.
3. En caso de que el Presidente y los dos Vicepresidentes no puedan ejercer sus funciones, el Director General de la Organización, o su representante, fungirá como Presidente, hasta que se elija a un Presidente especial.
4. La Comisión podrá elegir a uno o más relatores de entre los representantes.
5. El Director General designará de entre el personal de la Organización a un Secretario de la Comisión que responderá ante él.

Artículo IV. Mesa

1. La Mesa estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, en calidad de miembros natos, y por otros dos miembros elegidos por la Comisión de entre los representantes. La duración del mandato de los miembros electos será de dos años, y podrán ser reelegidos, como máximo, por otros dos mandatos de dos años cada uno. Las elecciones tendrán lugar al término de una reunión ordinaria. Con el fin de asegurar tanto la rotación de los miembros como la continuidad del servicio, al elegir a los miembros de la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de no reemplazar simultáneamente más de tres miembros.
2. El Presidente de la Comisión lo será también de la Mesa. El Presidente o, en su ausencia, el primer Vicepresidente o, en su ausencia, el segundo Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Mesa y ejercerá aquellas otras funciones que fueran necesarias para facilitar los trabajos de la Mesa.
3. La Mesa, entre las reuniones de la Comisión, actuará en nombre de esta como su órgano ejecutivo. En particular, presentará a la Comisión propuestas relativas a la orientación general de las actividades de la Comisión y a su programa de trabajo; estudiará determinados problemas y contribuirá a asegurar la ejecución del programa aprobado por la Comisión. Informará periódicamente a todos los miembros de la Comisión, por medio del Director General, sobre cualesquiera decisiones que se adopten. Tales decisiones habrán de ser confirmadas por la Comisión en su próxima reunión.
4. El Director General podrá convocar a la Mesa con la frecuencia que sea necesaria, previa consulta con el Presidente. La Mesa se reunirá cada vez que la Comisión celebre una reunión.

Artículo V. Reuniones

1. La Comisión celebrará por lo general en cada bienio solo las reuniones que figuran en el Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el período correspondiente. Sin embargo, el Director General podrá hacer excepciones cuando estime, en consulta con la Comisión, que dicha medida es necesaria para el cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por la Conferencia. Tales excepciones deberán notificarse en el período de sesiones del Consejo inmediatamente después de adoptar dicha medida.
2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, quien decidirá el lugar en que se llevarán a cabo, en consulta con el Presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados por la Comisión.

3. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se comunicarán a todos sus miembros por lo general tres meses como mínimo antes de la apertura de la reunión que se prevé celebrar.
4. Cada miembro de la Comisión tendrá un representante, que podrá estar asistido por un suplente y asesores. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan al representante
5. Las reuniones de la Comisión serán públicas a menos que esta decida lo contrario.
6. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum, esto es, la mitad más uno del número de miembros.

Artículo VI. Programa

1. El Director General, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, una vez examinadas todas las propuestas de la Mesa, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. . No se podrá dejar de incorporar al programa ninguna cuestión remitida a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización.
3. Todo miembro de la Comisión podrá pedir al Director General que incluya temas específicos en el programa provisional en cualquier momento antes de distribuir el programa.
4. El Director General distribuirá el programa provisional a todos los miembros de la Comisión como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de apertura de la reunión que se prevé celebrar.
5. Cualquier Miembro de la Comisión y el Director General podrán proponer la inclusión de temas específicos en el programa después de la fecha de envío del programa provisional, pero a más tardar un mes antes de la fecha de apertura de la reunión que se prevé celebrar. Estas propuestas irán acompañadas de una explicación por escrito de las razones por las cuales se considera que es conveniente la inclusión de esos temas en el programa. Esos temas se incluirán en una lista suplementaria que será enviada por el Director General a todos los miembros de la Comisión; de no ser así, los temas serán comunicados al Presidente para su presentación a la Comisión.
6. Los documentos que deban presentarse a la Comisión en cualquier reunión serán proporcionados por el Director General a los miembros de la Comisión y a los demás Miembros de la Organización que asistan a la misma, así como a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que hayan sido invitados a participar, en el momento de envío del programa o tan pronto como sea posible a partir de ese momento.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la Comisión podrá decidir en cualquier reunión por mayoría de dos tercios enmendar el programa suprimiendo o modificando cualquier tema, o añadiendo otros nuevos.

Artículo VII. Votación y procedimientos

1. Cada Miembro de la Comisión tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario.
3. Cuando el representante de un Estado Miembro de la Comisión así lo pida, la votación será nominal, en cuyo caso se registrará el voto del representante de cada Estado Miembro.
4. Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.
5. Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y sus modificaciones deberán presentarse por escrito y entregarse al Presidente, quien distribuirá copias a los representantes.
6. Las votaciones se llevarán a cabo *mutatis mutandis* de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VIII. Órganos auxiliares y reuniones especiales

1. La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.
2. Los órganos auxiliares podrán estar compuestos de determinados miembros de la Comisión o de todos ellos, o de personas designadas a título personal.
3. La Comisión podrá recomendar al Director General la celebración de reuniones especiales, de representantes de los Estados miembros de la Comisión o de expertos que actuarán a título personal, con el fin de estudiar las cuestiones que, por su carácter especializado, no podrían abordarse de manera provechosa en las reuniones ordinarias de la Comisión.
4. Los expertos que actúan a título personal como miembros de cualquier órgano auxiliar o que deban invitarse a asistir a las reuniones especiales serán elegidos por la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa, y serán nombrados por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos.
5. La Comisión determinará el mandato de los órganos auxiliares y las cuestiones que deban examinarse en las reuniones especiales.
6. La creación de órganos auxiliares y la celebración de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado por la Organización. Corresponde al Director General pronunciarse sobre la disponibilidad de esos fondos. En cada bienio se celebrarán solo las reuniones especiales y de los órganos auxiliares que figuran en el Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el período correspondiente, sin perjuicio, no obstante, de la facultad del Director General de hacer excepciones cuando, en su opinión, dicha medida sea necesaria para el cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por la Conferencia; estas excepciones se notificarán al período de sesiones del Consejo inmediatamente después de que se adopten.
7. Antes de tomar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares o la celebración de una reunión especial, la Comisión examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.
8. Los Estatutos de la Comisión se aplicarán *mutatis mutandis* a sus órganos auxiliares.

Artículo IX. Actas e informes

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe con sus opiniones, recomendaciones y decisiones, inclusive una exposición de las opiniones de la minoría cuando así se pida. Además, la Comisión podrá decidir en determinadas ocasiones que se redacten notas para su uso interno.
2. El informe de la Comisión se transmitirá al Director General de la Organización en el momento de clausura de cada reunión, quien lo distribuirá a los miembros de la Comisión, así como a los observadores representados en la reunión para su información y, previa solicitud, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización.
3. El Director General señalará a la atención de la Conferencia las recomendaciones adoptadas por la Comisión que tengan repercusiones en materia de políticas o reglamentación y al Consejo las recomendaciones que puedan tener repercusiones en el programa o las finanzas de la Organización.
4. El Director General de la Organización podrá pedir a los miembros de la Comisión que proporcionen información a la Comisión acerca de las medidas que se adopten sobre la base de las recomendaciones por ella formuladas.

Artículo X. Gastos

1. La Organización determina y sufraga los gastos de la Secretaría de la Comisión, dentro de los límites de las asignaciones pertinentes en el presupuesto aprobado de la Organización.
2. Los gastos que realicen los representantes de los miembros de la Comisión, sus suplentes o asesores, como resultado de la asistencia a las reuniones de la Comisión, su Mesa, sus órganos auxiliares o reuniones especiales, así como los gastos realizados por los observadores en las reuniones, correrán por cuenta de los respectivos gobiernos u organizaciones.
3. Los gastos de los expertos invitados por el Director General a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.
4. Cualquier cuestión financiera relacionada con la Comisión y sus órganos auxiliares se registrará por las disposiciones del Reglamento Financiero de la Organización.

Artículo XI. Observadores

1. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea miembro de la Comisión, pero que se interese especialmente por los trabajos de la Comisión, podrá, previa petición, ser invitado por el Director General a asistir en calidad de observador a las reuniones de la Comisión y sus órganos auxiliares, así como a las reuniones especiales.
2. Los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán ser invitados, previa solicitud y con la aprobación del Consejo de la Organización, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como a las reuniones especiales, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión del estatuto de observador a los Estados aprobadas por la Conferencia de la Organización.
3. El Director General podrá invitar a las organizaciones internacionales a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión. La participación de las organizaciones internacionales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre esta y dichas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las disposiciones generales de la Organización sobre las relaciones con organizaciones internacionales. El Director General de la Organización se encargará de establecer estas relaciones.

Artículo XII. Idiomas

1. Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el árabe y el inglés.
2. La Comisión podrá decidir, en consulta con la Secretaría, cuál de esos idiomas será utilizado por sus órganos auxiliares o en las reuniones especiales. Todo representante que emplee otro idioma deberá proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo.

Artículo XIII. Enmiendas a los Estatutos

1. La Comisión podrá formular propuestas de enmiendas a los Estatutos, que deberán estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las comisiones y los comités aprobada por la Conferencia. Toda propuesta de modificación habrá de ser notificada al Director General con tiempo suficiente para su inclusión en los programas del Consejo o de la Conferencia, según corresponda.

Anexo II

Apéndice II del Informe de la séptima reunión de la Comisión

(Documento ALAWUC/NE/12)

Modificaciones sugeridas por la Comisión a la propuesta de sus Estatutos

La Comisión propuso la introducción de los siguientes cambios en el documento sobre la “propuesta de sus Estatutos”.

1. Añadir las definiciones de los términos “Comisión”, “Organización” y “Región” a los Estatutos.
2. Modificar el artículo relativo a la “composición” de la siguiente forma:
 - Párrafo 1): “Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros de la Organización, cuyos territorios estén situados, en su totalidad o en parte, en la región del Cercano Oriente, tal como la define la Organización, o a los que la Oficina Regional para el Cercano Oriente de la Organización preste servicios. Los Estados Miembros que reúnan esas condiciones notificarán al Director General su deseo de ser miembros de la Comisión.”
 - Párrafo 2): “Todo Estado miembro de la Comisión comunicará al Director General el nombre de su representante, el cual deberá, en lo posible, participar en las reuniones de la Comisión con carácter permanente y desempeñar funciones relacionadas con la coordinación entre la Comisión y su país sobre cuestiones pertinentes a la agricultura, la tierra y el agua.”
3. Añadir un nuevo artículo sobre los “objetivos” como sigue:
 - a) servir de foro para que los miembros compartan información y experiencias en los sectores de la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas en la región;
 - b) promover programas conjuntos en los planos regional y subregional con vistas a complementar los recursos;
 - c) ayudar a la FAO y a los posibles donantes a determinar las cuestiones pendientes, los problemas y los programas de trabajo futuros de la región.
4. Modificar el artículo relativo al “mandato” de la siguiente forma:
 - a) trasladar los párrafos c) y d) al nuevo artículo sobre los “objetivos”.
 - b) añadir un nuevo párrafo como sigue: “ayudar a los miembros de la Comisión en la preparación de los documentos de proyectos que deban presentarse a los donantes, en particular los relacionados con las esferas prioritarias y las cuestiones transfronterizas.”
5. Fusionar los artículos sobre los “Miembros de la Mesa” y la “Mesa” efectuando los cambios pertinentes, entre ellos:
 - a) especificar que “el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones”;
 - b) referirse a los dos Vicepresidentes sin establecer una distinción entre el “primer” y el “segundo” Vicepresidente;
 - c) determinar el mandato o las funciones del Presidente.
6. Modificar el artículo sobre la “votación y procedimientos” de la siguiente forma:
 - a) trasladar el párrafo 5) al artículo sobre el “programa”;
 - b) párrafo 6): sustituir la expresión “*mutatis mutandis*” por “según corresponda”.

7. Modificar el artículo relativo a los “órganos auxiliares y reuniones especiales” de la siguiente manera: párrafo 8): sustituir la expresión “*mutatis mutandis*” por “según corresponda”.
8. Modificar el párrafo 1) del artículo relativo a los “observadores” a fin de que las invitaciones sean cursadas “en consulta con la Comisión”.

Anexo III

Resolución __/2012

Adopción de los Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente

EL CONSEJO,

Recordando que la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente se estableció en virtud de una recomendación formulada por la reunión conjunta del Comité del Programa en su 78.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 88.º período de sesiones (celebrada del 24 al 26 de septiembre de 1997) en el marco del proceso de examen de los órganos estatutarios de la FAO;

Recordando además que la Comisión fue establecida como resultado de la fusión de la Comisión Regional de Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente (establecida por el Consejo en su 48.º período de sesiones mediante la Resolución N.º 9/48 de 23 de junio de 1967 con arreglo a lo dispuesto en el artículo VI de la Constitución) y la Comisión Regional de Agricultura para el Cercano Oriente (establecida también por el Consejo en su 83.º período de sesiones mediante la Resolución N.º 4/83, de 24 de junio de 1983 con arreglo a lo dispuesto en el artículo VI de la Constitución);

Tomando nota de la recomendación formulada por la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente en su sexta reunión (celebrada en Jartum [Sudán], del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2010) relativa a la preparación de los estatutos internos, que fue refrendada por la Conferencia Regional para el Cercano Oriente en su 30.º período de sesiones (celebrado en Jartum [Sudán], del 4 al 8 de diciembre de 2010);

Teniendo en cuenta las observaciones sobre la propuesta de Estatutos formuladas por la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente en su séptima reunión (extraordinaria) (celebrada en El Cairo [Egipto], del 8 al 9 de mayo de 2012);

Decide, de conformidad con el párrafo 1 del artículo VI de la Constitución, promulgar los Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente como sigue:

Artículo I. Composición

1. Podrán ser miembros de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente (en lo sucesivo, “la Comisión”) todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo, “la Organización”) cuyos territorios estén situados, en su totalidad o en parte, en la región del Cercano Oriente, tal como la define la Organización (en lo sucesivo, “la región”), o a los que la Oficina Regional para el Cercano Oriente de la Organización preste servicios. Los Estados Miembros que reúnan esas condiciones notificarán al Director General su deseo de ser miembros de la Comisión.
2. Todo Estado miembro de la Comisión comunicará al Director General el nombre de su representante, el cual deberá, en lo posible, participar en las reuniones de la Comisión con carácter permanente y desempeñar funciones relacionadas con la coordinación entre la Comisión y su país sobre cuestiones pertinentes a la agricultura, la tierra y el agua.

Artículo II. Objetivos

La Comisión tendrá como objetivos:

- a) servir de foro para que los miembros compartan información y experiencias en los sectores de la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas en la región;
- b) promover programas conjuntos en los planos regional y subregional con vistas a complementar los recursos;
- c) ayudar a la Organización y a los posibles donantes a determinar las cuestiones pendientes, los problemas y los programas de trabajo futuros de la región.

Artículo III. Mandato

El mandato de la Comisión consistirá en:

- a) realizar exámenes y evaluaciones periódicos sobre las cuestiones y asuntos importantes de la región en relación con la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas;
- b) reforzar el enfoque multidisciplinario y los programas de desarrollo agrícola y rural amplio e integrado;
- c) ejecutar un programa conjunto de trabajo entre los miembros de la Comisión;
- d) ayudar a la Organización a determinar y abordar cuestiones de interés común para los miembros de la Comisión;
- e) ayudar a la Organización en la formulación de futuros programas de trabajo, incluida la promoción de la cooperación regional y subregional para superar los problemas relacionados con la ordenación de los recursos hídricos, la utilización sostenible de la tierra y el acopio de datos relacionados con el desarrollo y la conservación de los recursos de tierras y aguas en la región;
- f) promover la formulación de programas en la región sobre la producción de alimentos, la protección fitosanitaria, la sanidad animal y la producción ganadera, el desarrollo de sistemas de investigación agrícola y la determinación de servicios agrícolas eficaces para los agricultores;
- g) ayudar a los miembros de la Comisión en la preparación de los documentos de proyectos que deban presentarse a los donantes, en particular los relacionados con las esferas prioritarias y las cuestiones transfronterizas.

Artículo IV. Mesa

1. Al final de cada reunión ordinaria, la Comisión elegirá de entre los representantes a un Presidente, dos Vicepresidentes y dos miembros, que constituirán conjuntamente la Mesa de la Comisión. La duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes será de dos años, y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones, si bien el Vicepresidente podrá ser elegido Presidente. La duración del mandato de los miembros electos será de dos años, y podrán ser reelegidos, como máximo, por otros dos mandatos de dos años cada uno. Con el fin de asegurar tanto la rotación de los miembros como la continuidad del servicio, al elegir a los miembros de la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de no reemplazar simultáneamente más de tres miembros.

2. El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes o, en su ausencia, uno de los miembros electos, desempeñará las siguientes funciones:

- a) presidir las reuniones de la Comisión y de la Mesa;

- b) ponerse en contacto con el Presidente de la Conferencia Regional en relación con los programas de trabajo de la Comisión;
 - c) en caso necesario u oportuno, convocar consultivas oficiosas con los representantes de los Estados miembros sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo las reuniones de la Comisión y de la Mesa;
 - d) ponerse en contacto con la Secretaría y otros funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los miembros;
 - e) ejercer las demás funciones que sean necesarias para facilitar la labor de la Comisión o de la Mesa.
3. El Vicepresidente o el miembro electo que actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.
4. En caso de que el Presidente, los dos Vicepresidentes y los dos miembros electos no puedan ejercer sus funciones, el Director General de la Organización, o su representante, fungirá como Presidente, hasta que se elija a un Presidente especial.
5. La Comisión podrá elegir a uno o más relatores de entre los representantes.
6. La Mesa, entre las reuniones de la Comisión, actuará en nombre de esta como su órgano ejecutivo. En particular, presentará a la Comisión propuestas relativas a la orientación general de las actividades de la Comisión y a su programa de trabajo; estudiará determinados problemas y contribuirá a asegurar la ejecución del programa aprobado por la Comisión. Informará periódicamente a todos los miembros de la Comisión, por medio del Director General, sobre cualesquiera decisiones que se adopten. Tales decisiones habrán de ser confirmadas por la Comisión en su próxima reunión.
7. El Director General podrá convocar a la Mesa con la frecuencia que sea necesaria, previa consulta con el Presidente. La Mesa se reunirá cada vez que la Comisión celebre una reunión.
8. El Director General designará de entre el personal de la Organización a un Secretario de la Comisión que responderá ante él.

Artículo V. Reuniones

1. La Comisión celebrará por lo general en cada bienio solo las reuniones que figuran en el Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el período correspondiente. Sin embargo, el Director General podrá hacer excepciones cuando estime, en consulta con la Comisión, que dicha medida es necesaria para el cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por la Conferencia. Tales excepciones deberán notificarse en el período de sesiones del Consejo inmediatamente después de adoptar dicha medida.
2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, quien decidirá el lugar en que se llevarán a cabo, en consulta con el Presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados por la Comisión.
3. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se comunicarán a todos sus miembros por lo general tres meses como mínimo antes de la apertura de la reunión que se prevé celebrar.
4. Cada Miembro de la Comisión tendrá un representante, que podrá estar asistido por un suplente y asesores. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan al representante
5. Las reuniones de la Comisión serán públicas a menos que esta decida lo contrario.
6. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum, esto es, la mitad más uno del número de miembros.

Artículo VI. Programa

1. El Director General, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, una vez examinadas todas las propuestas de la Mesa, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. No se podrá dejar de incorporar al programa ninguna cuestión remitida a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización.
3. Todo Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General que incluya temas específicos en el programa provisional en cualquier momento antes de distribuir el programa.
4. El Director General distribuirá el programa provisional a todos los miembros de la Comisión como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de apertura de la reunión que se prevé celebrar.
5. Cualquier Miembro de la Comisión y el Director General podrán proponer la inclusión de temas específicos en el programa después de la fecha de envío del programa provisional, pero a más tardar un mes antes de la fecha de apertura de la reunión que se prevé celebrar. Estas propuestas irán acompañadas de una explicación por escrito de las razones por las cuales se considera que es conveniente la inclusión de esos temas en el programa. Esos temas se incluirán en una lista suplementaria que será enviada por el Director General a todos los miembros de la Comisión; de no ser así, los temas serán comunicados al Presidente para su presentación a la Comisión.
6. Los documentos que deban presentarse a la Comisión en cualquier reunión serán proporcionados por el Director General a los miembros de la Comisión y a los demás Miembros de la Organización que asistan a la misma, así como a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que hayan sido invitados a participar, en el momento de envío del programa o tan pronto como sea posible a partir de ese momento.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la Comisión podrá decidir en cualquier reunión por mayoría de dos tercios enmendar el programa suprimiendo o modificando cualquier tema, o añadiendo otros nuevos. Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y sus modificaciones deberán presentarse por escrito y entregarse al Presidente, quien distribuirá copias a los representantes.

Artículo VII. Votación y procedimientos

1. Cada Miembro de la Comisión tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario.
3. Cuando el representante de un Estado Miembro de la Comisión así lo pida, la votación será nominal, en cuyo caso se registrará el voto del representante de cada Estado Miembro.
4. Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.
5. Las votaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII del Reglamento General de la Organización, según proceda.

Artículo VIII. Órganos auxiliares y reuniones especiales

1. La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.
2. Los órganos auxiliares podrán estar compuestos de determinados miembros de la Comisión o de todos ellos, o de personas designadas a título personal.
3. La Comisión podrá recomendar al Director General la celebración de reuniones especiales, de representantes de los Estados miembros de la Comisión o de expertos que actuarán a título personal,

con el fin de estudiar las cuestiones que, por su carácter especializado, no podrían abordarse de manera provechosa en las reuniones ordinarias de la Comisión.

4. Los expertos que actúan a título personal como miembros de cualquier órgano auxiliar o que deban invitarse a asistir a las reuniones especiales serán elegidos por la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa, y serán nombrados por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos.
5. La Comisión determinará el mandato de los órganos auxiliares y las cuestiones que deban examinarse en las reuniones especiales.
6. La creación de órganos auxiliares y la celebración de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado por la Organización. Corresponde al Director General pronunciarse sobre la disponibilidad de esos fondos. En cada bienio se celebrarán solo las reuniones especiales y de los órganos auxiliares que figuran en el Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el período correspondiente, sin perjuicio, no obstante, de la facultad del Director General de hacer excepciones cuando, en su opinión, dicha medida sea necesaria para el cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por la Conferencia; estas excepciones se notificarán al período de sesiones del Consejo inmediatamente después de que se adopten.
7. Antes de tomar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares o la celebración de una reunión especial, la Comisión examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.
8. Los Estatutos de la Comisión se aplicarán a sus órganos auxiliares, según corresponda.

Artículo IX. Actas e informes

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe con sus opiniones, recomendaciones y decisiones, inclusive una exposición de las opiniones de la minoría cuando así se pida. Además, la Comisión podrá decidir en determinadas ocasiones que se redacten notas para su uso interno.
2. El informe de la Comisión se transmitirá al Director General de la Organización en el momento de clausura de cada reunión, quien lo distribuirá a los miembros de la Comisión, así como a los observadores representados en la reunión para su información y, previa solicitud, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización.
3. El Director General señalará a la atención de la Conferencia las recomendaciones adoptadas por la Comisión que tengan repercusiones en materia de políticas o reglamentación y al Consejo las recomendaciones que puedan tener repercusiones en el programa o las finanzas de la Organización.
4. El Director General de la Organización podrá pedir a los miembros de la Comisión que proporcionen información a la Comisión acerca de las medidas que se adopten sobre la base de las recomendaciones por ella formuladas.

Artículo X. Gastos

1. La Organización determina y sufraga los gastos de la Secretaría de la Comisión, dentro de los límites de las asignaciones pertinentes en el presupuesto aprobado de la Organización.
2. Los gastos que realicen los representantes de los miembros de la Comisión, sus suplentes o asesores, como resultado de la asistencia a las reuniones de la Comisión, su Mesa, sus órganos auxiliares o reuniones especiales, así como los gastos realizados por los observadores en las reuniones, correrán por cuenta de los respectivos gobiernos u organizaciones.
3. Los gastos de los expertos invitados por el Director General a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.

4. Cualquier cuestión financiera relacionada con la Comisión y sus órganos auxiliares se registrará por las disposiciones del Reglamento Financiero de la Organización.

Artículo XI. Observadores

1. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea miembro de la Comisión, pero que se interese especialmente por los trabajos de la Comisión, podrá, previa petición y en consulta con la Comisión, ser invitado por el Director General a asistir en calidad de observador a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, así como a las reuniones especiales.

2. Los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán ser invitados, previa solicitud y con la aprobación del Consejo de la Organización, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como a las reuniones especiales, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión del estatuto de observador a los Estados aprobadas por la Conferencia de la Organización.

3. El Director General podrá invitar a las organizaciones internacionales a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión. La participación de las organizaciones internacionales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre esta y dichas organizaciones se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las disposiciones generales de la Organización sobre las relaciones con organizaciones internacionales. El Director General de la Organización se encargará de establecer estas relaciones.

Artículo XII. Idiomas

1. Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el árabe y el inglés.

2. La Comisión podrá decidir, en consulta con la Secretaría, cuál de esos idiomas será utilizado por sus órganos auxiliares o en las reuniones especiales. Todo representante que emplee otro idioma deberá proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo.

Artículo XIII. Enmiendas a los Estatutos

La Comisión podrá formular propuestas de enmiendas a los Estatutos, que deberán estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las comisiones y los comités aprobada por la Conferencia. Toda propuesta de modificación habrá de ser notificada al Director General con tiempo suficiente para su inclusión en los programas del Consejo o de la Conferencia, según corresponda.